

MAT.: Presenta programa de cumplimiento refundido

ANT.: Resolución Ex. SMA N° 2

REF.: Expediente sancionatorio Rol N° F-055-2022

Puerto Montt, 14 de marzo de 2023

Señor
Franco Zúñiga Velásquez
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

Paola de la Parra Farriol, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A. según ya se encuentra acreditado, en expediente administrativo sancionatorio Rol N° D-044-2023, a Ud. respetuosamente digo:

Que vengo en presentar programa de cumplimiento refundido conforme a lo requerido en Resolución N° 2 de 28 de febrero de 2023. Esta presentación se realiza dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del anterior acto administrativo.

Junto con incorporar los cambios indicados por la Superintendencia del Medio Ambiente, esta parte ha hecho los ajustes que se detallan a continuación:

- En la Acción N° 2, el plazo de ejecución se ha modificado. Originalmente se establecía que el único reporte final debía ser subido al SPDC, 120 días después de aprobado el PDC. No obstante, hay diversas acciones que superan ese plazo, por lo que se iba a producir una incoherencia temporal. Por esta razón, se indica en su lugar lo siguiente: *“30 días hábiles contados desde la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento”*. Esto permite presentar el informe final único una vez que se encuentren ejecutadas todas las acciones, y no hacerlo antes de eso.

- En las Acciones N° 7 y N° 14 (que es la misma referida a los cargos N° 2 y 3) el plazo de ejecución era algo confuso en su redacción, por lo que ésta simplemente se mejoró, señalando que la frecuencia de realización será *“dos veces en un año”*.
- En el cuadro referido a *Efectos Negativos* del hecho infraccional o cargo N° 3, se ha incluido la misma fórmula o redacción que la Resolución Ex. N° 2 observó para los efectos negativos del hecho infraccional o cargo N° 2. Atendido el extenso razonamiento que al efecto hizo la Resolución Ex. N° 2, nos pareció que, pese a no encontrarse entre las Observaciones Específicas -que se refieren a las acciones 6 a 12, y no a las 13 y 14- con esta interpretación se daba cumplimiento de mejor manera a lo expresado por la Superintendencia. De este modo, se deja en el cargo N° 3 también en los términos siguientes: *“Efectos Negativos: No es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste. Sin perjuicio de ello, se realizarán estudios adicionales al que se acompaña como acción ya ejecutada, de modo de descartar cualquier posible efecto negativo derivado de las superaciones constatadas”*.

Lo anterior, junto con explicarse para entendimiento cabal del Fiscal Instructor, es por cierto sin perjuicio de las facultades de corregir y/o rectificar de oficio el PDC refundido presentado.

Todo lo demás corresponde a cambios hechos en función de las observaciones generales y específicas de la Superintendencia del Medio Ambiente, según se podrá observar.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Paola de la Parra Farriol
Pp. Granja Marina Tornagaleones S.A.

EFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no genera efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta meramente formal a la obligación de reporte periódico del D.S. 90, en línea con lo establecido por la Guía de PDC Riles de la SMA.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex.SMA N° 116/2018.</p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
<p>2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018.</p>	30 días hábiles contados desde la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

3. Reportar el Programa de Monitoreo con la periodicidad establecida.	Permanente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
<p>4. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo vigente del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<p>\$1.946.- Anexo 1 (Cotización inicial comprendía las acciones de implementación de protocolo y de capacitación. Para estos efectos se consideró el 50% del costo para cada una de las acciones por separado).</p> <p>\$4.455.- valor aproximado de acuerdo a las remuneraciones vigentes en la empresa y estimación de horas a utilizar para la ejecución del protocolo de monitoreo.</p>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<p>La elaboración del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será externalizada a una empresa especializada en la materia.</p> <p>La ejecución del Programa de Monitoreo será realizada por personal del titular con recursos propios.</p>
5. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<p>\$1.946.- anexo 2 (Cotización inicial comprendía las acciones de implementación de protocolo y de capacitación. Para estos efectos se consideró el 50% del costo para cada una de las acciones por separado).</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	La capacitación del protocolo del Programa de Monitoreo del establecimiento será externalizada a una empresa especializada en la materia. Cotización se acompaña

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la tabla N° 1.2 del Anexo de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000 y en los periodos y respecto de los parámetros que a continuación se indican:

Boro: en el mes de diciembre del año 2019.

Cloruros: en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020; y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021.

pH: en mes de febrero 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

No es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste. Sin perjuicio de ello, se realizarán estudios adicionales al que se acompaña como acción ya ejecutada, de modo de descartar cualquier posible efecto negativo derivado de las superaciones constatadas.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
6. Acción ya ejecutada; estudio denominado "Monitoreo Macroinvertebrados bentónicos", realizado el 27 de mayo del año 2021 por la consultora CONEMI-Control de emisiones SpA, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones	Se presenta como Anexo 3 del PdC	\$2.066.- Anexo 4	Informe acompañado en el presente PdC	El estudio arroja como resultado que los análisis aguas arriba identificaron especies que corresponde a individuos de hábitat marino, lo que indicaría que el cuerpo de agua receptor corresponde más bien a una condición estuarina.
7. Acción por ejecutar: Estudio sobre "Monitoreo Macroinvertebrados bentónicos", que será realizado por una ETFA, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones.	La frecuencia de realización será dos veces en un año: una en el periodo de verano y otra en periodo de invierno.	\$4.132.- Anexo 6	Informe con los resultados estacionarios del Monitoreo Macroinvertebrados Bentónicos, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones.	Se incorpora esta acción y en la frecuencia ofrecida, ya que se trata de uno de los informes más completos que permiten evidenciar la composición de macroinvertebrados, durante las dos épocas del año más representativas.
8. Realizar un monitoreo anual adicional de la tabla N° 1 del completa del D.S. 90/2000, distinto al que ya se realiza durante el mes de febrero según lo señala la Resolución 2318/2020, durante el periodo de invierno. Esta acción se ofrece en el entendido que los muestreos señalados en el punto 1.5 de la Res 2318/2020 (tabla resumida o de parámetros críticos) ya se realizan 4 veces al mes, por lo que no parece eficiente aumentar el esfuerzo de muestreo.	Durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	\$934.- Anexo 7	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, y en su defecto informe de monitoreo.	

Este monitoreo será reportado en la ventanilla única (RETC).				
9. Acción ya ejecutada: Solicitud a Autoridad Marítima de fijación de nueva línea de playa sector norte del río Ventisquero Sur, Seno Ventisquero, comuna de Cisnes provincia de Aysén.	Fecha presentación de solicitud 30 junio 2022, se acompaña en anexo 8a, 8b 8c 8d	\$10.444.- Anexo 9a, 9b, 9c	Solicitud y su complementación con timbre de recepción, presentada ante la Autoridad Marítima la que se encuentra actualmente en tramitación.	
10. Obtención de Resolución Autoridad Marítima de fijación de nueva línea de playa. Debido a la ubicación de Piscicultura Río Unión a orillas del mar, se solicitó una nueva fijación de la línea de playa a fin de solicitar posteriormente la modificación de la tabla de parámetros de descarga desde la tabla 1 a la tabla 4 del DS 90/2000.	6 a 8 meses desde la aprobación del PdC	No Aplica	Resolución fijación nueva línea de playa Sector Norte Río Ventisquero Sur, Seno Ventisquero, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén.	Posibles impedimentos: 1. La Autoridad Marítima puede tardar en resolver la solicitud más que el tiempo indicado. 2. DIRECTEMAR podría no incluir dentro de la línea de playa al punto de descarga, en cuyo caso la descarga misma será modificada para llevarse al mar.
11. Presentación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén. Objeto: validar el cambio de régimen jurídico de la descarga dado que ella será ahora a aguas marinas. En caso que DIRECTEMAR no incluya dentro de línea de playa al punto de descarga actual, la consulta de pertinencia dirá relación con el nuevo punto (el cual debiera ser a metros del actual),	2 meses desde la notificación de la Resolución de la Autoridad Marítima que fija la nueva línea de playa.	\$1.044 Anexo 10	Presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén la carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	Esta acción será encargada a una empresa especializada en la materia.
12. Presentación de solicitud ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión, cambiando a Tabla N° 4 del D.S. 90/2000.	1 mes desde la notificación de la Resolución de la Autoridad Marítima que fija la nueva línea de playa	\$1.044 Anexo 11	Presentación ante la SMA de solicitud de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión	Esta acción será encargada a una empresa especializada en la materia.
<input checked="" type="checkbox"/> SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i>				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N° 1737, de fecha 21 de junio del año 2010, de la SISS, según se detalla en la tabla N° 1.3 del Anexo de la presente Resolución, en los siguientes periodos: 2019: en los meses de octubre, noviembre, diciembre. 2020: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre.				

EFFECTOS NEGATIVOS

No es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste. Sin perjuicio de ello, se realizarán estudios adicionales al que se acompaña como acción y ejecutada, de modo de descartar cualquier posible efecto negativo derivado de las superaciones constatadas.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
13. No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente. Cabe destacar que el incumplimiento del límite de descarga se configura previo a la actual resolución vigente de monitoreo 2318/2020, la que vino a aumentar los caudales autorizados desde finales del año 2020, regularizando de forma definitiva esta situación. Es importante señalar que la empresa solicitó la modificación de la antigua Resolución de Monitoreo en agosto del año 2017.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
14. Acción por ejecutar: Estudio sobre "Monitoreo Macroinvertebrados bentónicos", el que será realizado por una ETFA, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones).	La frecuencia de realización será dos veces en un año: una en el periodo de verano y otra en periodo de invierno.	\$4.132.- Anexo 6 (Este costo es el mismo ya señalado en el punto de acciones para superación de límites máximos permitidos, y no implica su duplicación, es el mismo informe que aplica para ambas acciones ofrecidas).	Estudio Informe con los resultados estacionarios del Monitoreo Macroinvertebrados Bentónicos, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones).	Se señala esta acción y en la frecuencia ofrecidas ya que se trata de uno de los informes más completos que permiten evidenciar la composición de macroinvertebrados, durante las dos épocas del año más representativas.

Firmas de representantes LegalesPaola Andrea Carolina de la Parra Farriol
[Redacted]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]